

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos comprendidos en el «Grupo A. Proyecto modificado del de riego de la zona derecha del Bajo Ter, parte V, desvío del Daró y ampliación de desagües (Gerona). Bienes y derechos afectados directamente por el desvío del Daró»

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos comprendidos en el «Grupo A. Proyecto modificado del de riego de la zona derecha del Bajo Ter, parte V, desvío del Daró y ampliación de desagües (Gerona) Bienes y derechos afectados directamente por el desvío del Daró»:

Resultando que publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Gerona, así como en el periódico «Los Sitios», de la ciudad de Gerona, con exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento del término municipal afectado, no se ha presentado ninguna reclamación;

Resultando que por la Abogacía del Estado se ha emitido el informe prevenido por el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, en el sentido de que es procedente adoptar acuerdo de necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados;

Considerando que en la información pública celebrada se han cumplido la totalidad de las prescripciones contenidas en los

artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Considerando que no se ha formulado objeción de clase alguna a la relación publicada sobre bienes y derechos afectados por la expropiación de que se trata y que son coincidentes la totalidad de los informes emitidos acerca de que se acuerde la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

El Ingeniero Director que suscribe, de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de Sección y en méritos de lo prevenido por los artículos 20 y 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, ha acordado decretar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos comprendidos en el expediente de expropiación forzosa «Grupo A Proyecto modificado del de riego de la zona derecha del Bajo Ter Parte V. Desvío del Daró y ampliación de desagües (Gerona) Bienes y derechos afectados directamente por el desvío del Daró», contenidos en la relación que seguidamente se detalla, disponiendo la publicación reglamentaria de la presente Resolución. Tanto los interesados afectados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los boletines oficiales, según los casos.

Barcelona, 23 de marzo de 1966.—El Ingeniero Director.—1.428-E.

Relación que se cita

Grupo A.—«Proyecto modificado del de riego de la zona derecha del Bajo Ter, parte V, desvío del Daró y ampliación de desagües (Gerona)». Bienes y derechos afectados directamente por el desvío del Daró

Número orden	Inscr. Catastro R. Rústica	Nombre y domicilio del propietario	Superficie afectada — m ²	Clase de cultivo	Término municipal	Observaciones
1	2/4	Juan Llenas Basacoma (Gualta)	2.831,00	Cultivo regadío pie.	Gualta	Expropiación.
2	2/5	José Puig Salvá (Gualta)	2.337,00	Idem	Idem	Idem.
3	2/10	Juan Grau Lloveras (Gualta)	2.808,20	Idem	Idem	Idem.
4	2/13	Dolores Jaume Fuster (Gualta)	1.368,80	Idem	Idem	Idem.
5	2/15	Juan Gaus Gironella (Gualta)	1.719,40	Idem	Idem	Idem.
6	2/14	Juan Gaus Gironella (Gualta)	325,00	Idem	Idem	Idem.
7	2/16	Pelayo Alabau Noguer (Llavià-Fontanillas)	1.140,00	Idem	Idem	Idem.
8	2/18	José Bassa Pascual (Torroella de Montgrí)	8.455,00	Idem	Idem	Idem.
9	2/62	Arturo Baguda Marca (Torroella de Montgrí)	1.040,00	Idem	Idem	Idem.
10	2/63	Juan Ferrer Pascual (Gualta)	1.053,00	Idem	Idem	Idem.
11	2/64	Camilo Castelló Pou (Paláu Sator) — Arrendatario: Joaquín Castelló (Gualta)	801,50	Idem	Idem	Idem.
12	2/65	Baldomero Estrany Matas (Torroella de Montgrí) — Arrendatario: Juan Mareña Carreras (Torroella de Montgrí)	945,00	Idem	Idem	Idem.
13	2/66	Juan Mareña Carreras (Torroella de Montgrí)	1.071,00	Frutales de regadío	Idem	Idem.
14	2/67	José Agell Cios (Gualta)	1.317,75	Idem	Idem	Idem.
15	2/68	José Rubau Coll (Torroella de Montgrí)	2.831,50	Cultivo regadío pie.	Idem	Idem.
16	2/69	Salvio Miró Marull (Torroella de Montgrí)	1.617,00	Frutales de regadío	Idem	Idem.
17	2/70	Juan Ferrer Cals (Torroella de Montgrí)	1.277,50	Idem	Idem	Idem.
18	2/71	Pedro Presas Devant (Torroella de Montgrí)	5.075,00	Cultivo regadío pie.	Idem	Idem.
19	2/72	Hros. de Luis Bataller Pagés (Torroella de Montgrí)	11.200,00	Pinar y arrenal	Idem	Idem.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de enero de 1966 por la que se autoriza el libro de texto «Dibujo Industrial», primer curso de Aprendizaje, Ramas: Metal, Minera, Construcción, Textil, Madera y Automovilismo, de don Domingo Melendo Luque.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen de la Comisión de Libros de Texto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y la propuesta del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con dichos organismos, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Autorizar el texto «Dibujo Industrial», primer curso de Aprendizaje, Ramas: Metal, Minera, Construcción, Textil, Madera y Automovilismo, de don Domingo Melendo Luque.

2.º El autor citado, antes de proceder a la corrección de las respectivas pruebas de imprenta, deberá introducir las modificaciones que, en su caso, se hubiesen formulado por las Ponencias y encargadas de dictaminar el texto.

3.º El libro autorizado deberá editarse en el término de cuatro meses, a partir de la fecha, en las condiciones señaladas en la Orden de 29 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo) y en número no inferior a los dos mil ejemplares.

Transcurrido el expresado plazo sin haberse realizado la edición de referenci... se entenderá sin efecto alguno la autorización concedida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de febrero de 1966 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Valencia una Escuela Profesional de Aparato Digestivo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Aparato Digestivo, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I.—Objetos de la Escuela

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 29 de julio de 1943, artículos 55 y 56 del Decreto Ordenador de la Facultad de Medicina de 7 de julio de 1944, la Escuela Profesional de Aparato Digestivo de la Facultad de Medicina de Valencia, tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- 1) La formación de Médicos especialistas en Aparato Digestivo.
- 2) La realización de cursos monográficos y de aplicación para especialistas ya formados, y de divulgación y perfeccionamiento para Médicos generales.
- 3) Formación de un núcleo de investigadores y de un Centro de Estudios Superiores de la especialidad, colaborando con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- 4) La dirección y asesoramiento de estudios y realizaciones colectivas médico-sanitarias, relacionadas con la especialidad en los aspectos científico, social y profesional.
- 5) Intercambio con las instituciones científicas y docentes de la especialidad, nacionales y extranjeras.

II.—Personal docente

El personal docente estará constituido por:

- 1) El Director de la Escuela, que obligatoriamente lo será el Catedrático numerario de Patología médica (segunda cátedra) de la Facultad de Medicina de Valencia, el cual tendrá autoridad plena para resolver cuantos casos se presenten en su desenvolvimiento, y, en los no previstos, someterá sus sugerencias y propuestas al visto bueno del Decano de la Facultad, quien resolverá en consecuencia.
- 2) Los Profesores ordinarios, considerando como tales, a los Profesores adjuntos en activo pertenecientes a la cátedra de «Patología médica» (segunda cátedra), más el Jefe de la Sección de Aparato Digestivo adscrito a la misma.
- 3) Serán Profesores agregados aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que, a propuesta del Director de la Escuela, aceptada por el Decano y la Junta de Facultad, nombre el Rector de la Universidad de Valencia. Los Profesores agregados podrán ser Jefes de servicio de la especialidad en organismos del Estado, provincia o municipio o de instituciones paraestatales o privadas que deseen colaborar en los fines docentes de la Escuela.
- 4) Serán Profesores ayudantes los Médicos pertenecientes a la Clínica universitaria de la cátedra de «Patología médica» (segunda cátedra) que, a propuesta del Director, sean nombrados de modo idéntico a los Profesores agregados.
- 5) Serán colaboradores aquellos facultativos a quienes, por dedicarse a disciplinas de interés para el aparato digestivo, se considere adecuado encargarles de alguna de las enseñanzas.

III.—Funciones del Director

El Director de la Escuela completará sus funciones como tal, con las atribuciones siguientes:

- a) Será el encargado de dirigir las enseñanzas de la especialidad.
- b) Dirigirá y promoverá la ordenación y funciones de la Escuela de acuerdo con la legislación vigente, y la que en lo sucesivo se dictare.

c) Propondrá al Decano de la Facultad el personal docente, sanitario y subalterno que deba prestar servicios en la Escuela.

d) Confeccionará, igualmente, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, que someterá a la aprobación del Decano.

e) Confeccionará, también anualmente, una memoria en la que se refleje la labor realizada y se propongan las modificaciones que, a su juicio, deban ser tenidas en cuenta para el curso siguiente.

Tanto el presupuesto como la Memoria y nuevo Plan de estudios, habrán de someterse a la aprobación del Decano en la primera decena del mes de septiembre.

El presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignándose las oportunas partidas dentro de los capítulos de gastos e ingresos, pero con la indicación expresa de que los ingresos de esta Escuela quedan afectos al desarrollo de los fines específicos de la misma y al desarrollo de sus actividades.

IV.—Medios materiales para la enseñanza e investigación

Para realizar su función docente, la Escuela Profesional de Aparato Digestivo cuenta con un servicio de 40 camas dedicadas preferentemente a esta especialización y que están comprendidas en la sección del Hospital Clínico adscrita a la segunda cátedra de «Patología médica».

Cuenta además con servicios policlínicos dotados de los siguientes departamentos:

- A) Radiología: 1.º Rutinaria. 2.º Especializada en: farmacorradiología, seriografía gastrointestinal, esplenopografía, neumoperitoneografía, cateterismo vascular, biopsia perirradiológica. La realización de gammagrafía tiene lugar en el Departamento Central de Radiología de la Facultad.
- B) Endoscopia: fotolaparoscopia, fotorrestosigmoidoscopia, gastroscopia, esofagoscopia distal protegida.
- C) Sondajes: a) rutinarios; b) especiales: pruebas funcionales mixtas, cateterismo suprahepáticas, hemostasia esofagogastrica, intubación intestinal profunda, citología exfoliativa.
- D) Biopsias: peroral gastrointestinal, rectosigmoidea, hepática.
- E) Laboratorio Central de la Cátedra en sus dos secciones: 1.º Análisis clínicos rutinarios. 2.º De investigación en su aspecto: químico, colorimétrico, hematológico, alérgico, serológico, electrolítico, histopatológico y experimentación animal.

La normal sincronización de los servicios enunciados dentro de la cátedra hace posible un mejor rendimiento de la clínica e investigación en beneficio de las enseñanzas de la especialidad.

Para colaborar en las tareas docentes adscritas a esta Escuela están a disposición de las mismas las 50 camas del Servicio de Medicina general B del Hospital Provincial de Valencia, dedicado, fundamentalmente, a esta especialidad.

Dispone, asimismo, de un archivo-fichero donde figuran las historias clínicas de la labor realizada por la cátedra en años anteriores.

Estará a disposición de los alumnos una biblioteca con monografías y revistas de la especialidad, nacionales y extranjeras.

Un seminario, núcleo de la labor docente, deberá ser ampliado dentro del margen de la futura Escuela.

V.—Régimen económico

La Escuela dependerá por completo de la cátedra de «Patología médica», pero funcionará económicamente con independencia, si bien dentro del presupuesto y cuentas generales de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Constituirán sus ingresos anuales la matrícula de los alumnos y las subvenciones o donativos que puedan otorgársele.

VI.—Plan de enseñanza

La enseñanza será teórica, práctica y experimental. La convocatoria se realizará cada año durante el mes de septiembre, indicando el plazo y condiciones de la matrícula y las pruebas de ingreso. El curso comenzará el 15 de octubre y tendrá dos años de duración.

Las enseñanzas comprenderán las siguientes asignaturas:

Primer año:

- a) Bases ontogénicas y filogénicas de la gastroenterología.
- b) Anatomía clínica, radiológica y endoscópica aplicadas al aparato digestivo.
- c) Fisiología general del aparato digestivo.
- d) Fisiología del estómago, esófago, intestino, hígado, páncreas, bazo, peritoneo.
- e) Semiología gastroenterológica. Exploración clínica. Exploración funcional del estómago, intestino, hígado, páncreas.
- f) Farmacología general del aparato digestivo.
- g) Los síndromes gastroenterológicos.

Segundo año:

- a) Fisiopatología, clínica y diagnóstico en las enfermedades del esófago, estómago, intestino, hígado, páncreas, peritoneo.